



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

**INSTALACIÓN**

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día 10 de noviembre de 2022 y la hora de las 2:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00185 instaurado por DARÍO HURTADO CASTAÑO en contra de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante DARÍO HURTADO CASTAÑO, junto con su apoderado judicial doctor JULIO CESAR FERREIRA MELO.

Comparece el representante legal de la demandada MILTON CESAR REYES BOHÓRQUEZ junto con su apoderado judicial doctor JUAN DAVID RAVE OSORIO.

**CONTINUACIÓN AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

**ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada.

*Notificados en estrados.*

**ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Determinar si el demandante es beneficiario de la convención colectiva 1993. Si la misma fue o no modificada con posterioridad en cuanto a las normas convencionales relativas a la forma de contratación de trabajadores y estabilidad laboral. En caso de concluir que le es aplicable la convención y que la misma no ha sido modificada, establecer si le asiste derecho a reintegro con sus respectivas consecuencias convencionales.

## **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

**Documental:** Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 12 a 55.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el del representante legal.

**Documental en poder de la demanda:** En audiencia se aportó la hoja de vida del demandante.

**Inspección judicial:** Se niega por innecesaria.

### **A FAVOR DE LA DEMANDADA**

Mediante auto del se tuvo por no contestada la demanda

*Notificados en estrados.*

El apoderado de la parte demandante desiste del interrogatorio del representante legal de la demandada. Se acepta el desistimiento.

De oficio, se decreta interrogatorio del representante legal de la demandada.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

## **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS**

### **ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

1. Se incorpora la documental aportada por la demandada.

*Notificados en estrados*

## **ETAPA DE ALEGATOS**

Teniendo en cuenta que obra dentro del proceso la documental pertinente, conducente y suficiente para resolver la controversia de fondo, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

*Notificados en estrados.*

## **S E N T E N C I A**

### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

#### **PROBLEMA JURÍDICO**

Determinar si el demandante es beneficiario de la convención colectiva 1993. Si la misma fue o no modificada con posterioridad en cuanto a las normas convencionales relativas a la forma de contratación de trabajadores y estabilidad laboral. En caso de concluir que le es aplicable la convención y que la misma no ha sido modificada, establecer si le asiste derecho a reintegro con sus respectivas consecuencias convencionales. Como problema jurídico accesorio, determinar si en virtud de las facultades ultra y extra petita, en caso de no accederse al reintegro, se puede ordenar la indemnización por despido sin justa causa.

#### **TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE**

Señala que la convención colectiva de trabajo consagra, con normas, sobre formas contratación de los trabajadores, al igual que cláusulas de estabilidad laboral y en tal sentido, al pretermirse las cláusulas hay lugar al reintegro solicitud.

#### **TESIS DE LA PARTE DEMANDADA**

Señala que la convención colectiva de trabajo aportada al proceso no fue aportada de manera íntegra y en todo caso, de la lectura de dicha norma convencional, referida a la estabilidad, la ineficacia operaría únicamente en cuanto y en tanto se le indagara una justa causa de despido por violación al régimen disciplinario, situación que no aconteció en el presente asunto.

## TESIS DEL JUZGADO

En virtud de las facultades ultra y extra petita el despacho condenará al pago de una indemnización por despido injusto en la suma de \$77.307.780. Se absolverá de reintegro.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### R E S U E L V E:

**PRIMERO: CONDENAR** a la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC**, a pagar al demandante DARÍO HURTADO CASTAÑO, la suma de \$73.307.780., por concepto de indemnización por despido injusto. Suma que deberá ser indexada teniendo en cuenta como IPC inicial el de julio de 2019 y como IPC final el del mes anterior al que se efectuó su pago.

**SEGUNDO: ABSOLVER** a la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC**, de las demás pretensiones de la demanda, declarando probada la excepción de inexistencia de la obligación, respecto del reintegro solicitado.

**TERCERO: COSTAS** a cargo de la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC**, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$5.000.000.

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES**

El apoderado de la parte demandante y el apoderado de la demandada interpusieron recurso de apelación, recursos que fueron concedidos en el efecto suspensivo.

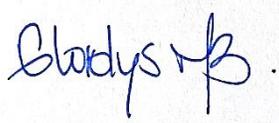
*Notificados en estrados.*

El Juez,



**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La secretaria,



**GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA**